

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060181421 del 30-05-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060016405 del 24 de noviembre de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado BONGAL C.C. TRECE, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5NDA0828**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181421 del 30-05-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060181421**
20246060181421
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

**JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVOMARTHA CECILIA CASTAÑEDA
BEDOYAJHON JAIRO LONDOÑO SANCHEZ** AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Dirección:

Predio BONGAL C.C. TRECE Zambrano, Bolívar

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060016405 del 24 de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **5NDA0828**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060441571** del **12/6/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060016405 del 24 de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060016405 del 24 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado BONGAL C.C. TRECE, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181421**

20246060181421

Fecha: **30-05-2024**

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060441571** del **12/6/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060016405 del 24 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolucion
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234090784842
Nro Borrador: 20246060031911
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.05.30 11:35:52

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Infraestructura

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Documento firmado digitalmente





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016405

20236060016405

Fecha: 24-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado BONGAL C.C. TRECE, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5NDA0828** elaborada el 12 de junio de 2014, actualizada el 08 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (23.726.59 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 24 + 018.79 (D) y abscisa final PR 24 + 851.19 (D) ; Predio denominado “EL BONGAL C.C. TRECE”, ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-6268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 1389400000020106000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 838.51 m, lindando con VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **ORIENTE:** En longitud de 30.79 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (PREDIO 5NDA0825); **SUR:** En longitud de 809.84 m, lindando con JUAN FERNANDO BETANCUR Y OTROS; **OCIDENTE:** En longitud de 50.77 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NDA0829). En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	50.77	M



Documento firmado digitalmente



C2	JAGUEY CON PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 0.80 M; AREA = 33.76 M2.	27.01	M3
----	--	-------	----

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
OLIVO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	66	UND
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	105	UND
DIVIDIVI ($\varnothing \geq 0.20$ M)	19	UND
AROMO ($\varnothing = 0.20$ M)	65	UND
NARANJUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	8	UND
CHANGAO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
LATIGO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	19	UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	56	UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ M)	39	UND
VARA DE HUMO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.10$ M)	13	UND
LANCETO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
SANTACRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ M)	124	UND
CUCHILLITO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	5	UND
LIMON ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	12	UND
GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
CORRAL ($\varnothing \geq 0.20$ M)	11	UND
CEIBA DE AGUA ($\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
MAMON ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
HOBO ($\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CANAGUATE ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CEREZO ($\varnothing \geq 0.15$ M)	8	UND
PIÑON ($\varnothing \geq 0.15$ M)	8	UND
MORINGA ($\varnothing \geq 0.15$ M)	1	UND
CACTUS ($\varnothing \geq 0.15$ M)	1	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 500 del 06 de noviembre de 2008 otorgada ante la Notaría Única de Zambrano Bolívar.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que los propietarios **JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO, MARTHA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA Y JHON JAIRO LONDOÑO SANCHEZ**, adquirieron el derecho real de dominio del presente inmueble, por compraventa del 1/5 parte del inmueble mediante Escritura Pública No. 500 del 06 de noviembre de 2008, otorgada ante la Notaría Única de Zambrano Bolívar y EL INCORA hoy la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** adquirió el inmueble por compraventa mediante Escritura Pública No. 1867 del 20 de noviembre de 1974 otorgada ante la Notaría Primera de Pereira.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO	C.C. 70.419.104
2	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA	C.C. 43.007.088
3	JHON JAIRO LONDOÑO SANCHEZ	C.C. 70.220.649
4	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	NIT 900.948.953-8

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 22 de febrero de 2013 realizó estudio de títulos, actualizado el 08 de agosto de 2022 y 10 de mayo de 2023, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, que se imposibiliten realizar actos de enajenación voluntaria.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR emitió el Avalúo Comercial del día 11 de agosto de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.613.291.00)** que corresponde al área de terreno requerida

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	1.888993	HA	\$ 7.000.000,00	\$ 13.222.951,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 13.222.951,00
C2	CERCOS LATERAL	59,23	ML	\$ 10.000,00	\$ 592.300,00
C3	JAGUEY	27,01	MS	\$ 4.000,00	\$ 108.040,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 700.340,00
	OLIVO Ø= 20 cm	66,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 9.900.000,00
	TRUPELLO Ø= 20 cm	105,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 12.600.000,00
	DIVIDIVI Ø= 20 cm	19,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 2.280.000,00
	AROMO Ø= 20 cm	65,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 7.800.000,00
	NARANJUELO Ø = 20 cm	8,00	UN	\$ 70.000,00	\$ 560.000,00
	CHANGARÓ Ø= 20 cm	4,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 480.000,00
	LATIRO Ø= 20 cm	19,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 2.280.000,00
	CHICHO Ø= 20 cm	56,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 6.720.000,00
	UVITO Ø = 20 cm	39,00	UN	\$ 70.000,00	\$ 2.730.000,00
	VARA DE HUMO Ø= 20 cm	2,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	GUASIMO Ø= 10 cm	13,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 1.560.000,00
	LANCETO Ø= 20 cm	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	SANTACRUZ Ø= 20 cm	124,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 18.600.000,00
	CUCHILLITO Ø= 20 cm	5,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
	LIMÓN	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	GUACAMAYO Ø= 20 cm	12,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 2.400.000,00
	GUAYACÁN Ø= 20 cm	6,00	UN	\$ 350.000,00	\$ 2.100.000,00
	CORRAL Ø= 20 cm	11,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 1.320.000,00
	CEBA DE AGUA Ø= 30 cm	2,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
	MAMÓN	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	HOBO Ø= 30 cm	2,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	TOTUMO Ø= 20 cm	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	CANAGUATE Ø= 20 cm	1,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
	CEREZO	8,00	UN	\$ 70.000,00	\$ 560.000,00
	PIÑO	8,00	UN	\$ 70.000,00	\$ 560.000,00
	MURINGA Ø= 15 cm	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	CACTUS	1,00	UN	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 74.690.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 88.613.291,00

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, **JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO, MARTA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA, JOHN JAIRO LONDOÑO SANCHEZ** y al **INCODER**, Oficio Oferta Formal de Compra YC-CRT-20074 del 4 de diciembre de 2014.

Debido a la imposibilidad de surtir el trámite de notificación personal, se realizó Aviso No. 87 del 14 de abril de 2015, enviado al inmueble mediante empresa de mensajería 472 con numero de guía RB772578185CO.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO, MARTA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA, JOHN JAIRO LONDOÑO SANCHEZ, INCODER	NOTIFICACIÓN POR AVISO	15 DE ABRIL DE 2015

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. mediante oficio No. YC-CRT-20076, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra YC-CRT-20074 del predio en el folio de matrícula inmobiliaria 062-6268.

Que, con posterioridad a la notificación del acto administrativo, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto es mayor a la inicialmente ofertada, lo anterior, de acuerdo a los diseños establecidos del Tramo 5 del Proyecto Ruta del Sol – Sector 3. Por lo anterior, en aras de continuar con el adecuado proceso de adquisición predial **YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización**, procedió a realizar alcance a la oferta formal de compra.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-** el día 13 de septiembre de 2022 emitió el Avalúo Comercial, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$126.433.565,53)**, que corresponde al área de terreno requerida.



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCIÓN DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	2.372659	\$ 13,236,666.00	\$ 31,406,094.71
SUBTOTAL TERRENO					\$ 31,406,094.71
DESCRIPCIÓN MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1. CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA	M	50.77	\$ 10,676.80	\$ 542,061.01
2	C2. JAGUEY CON PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 0.80 M; AREA=33.76 M2	M3	27.01	\$ 7,493.88	\$ 202,409.80
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 744,470.81
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	OLIVO Ø ≥ 0.20 m	UND	66	\$ 244,900.00	\$ 16,163,400.00
2	TRUPILLO Ø ≥ 0.20 m	UND	105	\$ 183,600.00	\$ 19,278,000.00
3	DIVIDIVI Ø ≥ 0.20 m	UND	19	\$ 146,900.00	\$ 2,791,100.00
4	AROMO Ø ≥ 0.20 m	UND	65	\$ 122,400.00	\$ 7,956,000.00
5	NARANJUEO Ø ≥ 0.20 m	UND	8	\$ 122,400.00	\$ 979,200.00
6	CHANGAO Ø ≥ 0.20 m	UND	4	\$ 146,900.00	\$ 587,600.00
7	LATIGO Ø ≥ 0.20 m	UND	19	\$ 146,900.00	\$ 2,791,100.00
8	CHICHO Ø ≥ 0.20 m	UND	56	\$ 73,500.00	\$ 4,116,000.00
9	UVITO Ø ≥ 0.15 m	UND	39	\$ 73,500.00	\$ 2,866,500.00
10	YARA DE HUMO Ø ≥ 0.20 m	UND	2	\$ 146,900.00	\$ 293,800.00
11	GUASTIMO Ø ≥ 0.10 m	UND	13	\$ 73,500.00	\$ 955,500.00
12	LANCEFO Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
13	SANTACRUZ Ø ≥ 0.20 m	UND	124	\$ 183,600.00	\$ 22,766,400.00
14	CUCHILLITO Ø ≥ 0.20 m	UND	5	\$ 146,900.00	\$ 734,500.00
15	LIMON Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
16	GUACAMAYO Ø ≥ 0.20 m	UND	12	\$ 306,100.00	\$ 3,673,200.00
17	GUAYACAN Ø ≥ 0.20 m	UND	6	\$ 367,300.00	\$ 2,203,800.00
18	CORRAL Ø ≥ 0.20 m	UND	11	\$ 244,900.00	\$ 2,693,900.00
19	CEBA DE AGUA Ø ≥ 0.30 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
20	MAJON Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
21	HOBLO Ø ≥ 0.30 m	UND	2	\$ 183,600.00	\$ 367,200.00
22	TOTUMO Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
23	CANAGUATE Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
24	CEREZO Ø ≥ 0.15 m	UND	8	\$ 122,400.00	\$ 979,200.00
25	PINON Ø ≥ 0.15 m	UND	8	\$ 85,700.00	\$ 685,600.00
26	MORINGA Ø ≥ 0.15 m	UND	1	\$ 140,000.00	\$ 140,000.00
27	CACTUS Ø ≥ 0.15 m	UND	1	\$ 36,700.00	\$ 36,700.00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 94,283,000.00
TOTAL AVALUO					\$ 126,433,565.53

Fuente: Avalúo Comercial del día 13 de septiembre de 2022, realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALUOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a los titulares del derecho real de dominio, **JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO, MARTA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA, JOHN JAIRO LONDOÑO SANCHEZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra YC- CRT-121029 del 25 de noviembre de 2022.

Debido a la imposibilidad de surtir el trámite de notificación personal, se realizó Aviso No. 338 del 08 de febrero de 2023, publicado en la página Web del concesionario el día 21 de febrero de 2023 y fecha de desfije el 06 de marzo de 2023, quedando notificados el 7 de marzo de 2023.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO, MARTA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA, JOHN JAIRO LONDOÑO SANCHEZ, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.	NOTIFICACIÓN POR AVISO	07 DE MARZO DE 2023

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 22 de febrero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT- 124489, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-121029** en el folio de matrícula inmobiliaria 062-6268.

Que mediante memorando No. 20236040119223 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5NDA0828 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090784842.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5NDA0828** elaborada el 20 de enero de 2013 y actualizada el 08 de agosto de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área total requerida de terreno de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (23.726.59 M²)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 24 + 018.79 (D) y abscisa final PR 24 + 851.19 (D) ; Predio denominado "EL BONGAL C.C. TRECE", ubicado el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-6268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 1389400000020106000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 838.51 m, lindando con VÍA EL CARMEN DE BOLIVAR- PLATO; **ORIENTE**: En longitud de 30.79 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (PREDIO 5NDA0825); **SUR**: En longitud de 809.84 m, lindando con JUAN FERNANDO BETANCOURT Y OTROS; **OCCIDENTE**: En longitud de 50.77 m, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (PREDIO 5NDA0829). En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:



Documento firmado digitalmente

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCO LATERAL CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA.	50.77	M
C2	JAGUEY CON PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 0.80 M; AREA = 33.76 M2.	27.01	M3

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
OLIVO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	66	UND
TRUPILLO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	105	UND
DIVIDIV ($\varnothing \geq 0.20$ M)	19	UND
AROMO ($\varnothing = 0.20$ M)	65	UND
NARANJUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	8	UND
CHANGAO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
LATIGO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	19	UND
CHICHO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	56	UND
UVITO ($\varnothing \geq 0.15$ M)	39	UND
VARA DE HUMO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
GUASIMO ($\varnothing \geq 0.10$ M)	13	UND
LANCETO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
SANTACRUZ ($\varnothing \geq 0.20$ M)	124	UND
CUCHILLITO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	5	UND
LIMON ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
GUACAMAYO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	12	UND
GUAYACAN ($\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
CORRAL ($\varnothing \geq 0.20$ M)	11	UND
CEIBA DE AGUA ($\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
MAMON ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
HOBO ($\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
TOTUMO ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CAÑAGUATE ($\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
CEREZO ($\varnothing \geq 0.15$ M)	8	UND
PIÑON ($\varnothing \geq 0.15$ M)	8	UND
MORINGA ($\varnothing \geq 0.15$ M)	1	UND
CACTUS ($\varnothing \geq 0.15$ M)	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	JUAN FERNANDO BETANCUR CUERVO	C.C. 70.419.104
2	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA BEDOYA	C.C. 43.007.088

3	JHON JAIRO LONDOÑO SANCHEZ	C.C. 70.220.649
4	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	NIT 900.948.953-8

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VdBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT